



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO LXXXII
TOMO CXXXIII

GUANAJUATO, GTO., A 15 DE AGOSTO DE 1995

NUMERO 65

TERCERA PARTE

SUMARIO :

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 105, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, por virtud del cual, se crea la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato.	8900
DECRETO Número 109, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, por virtud del cual, se reforma el artículo 778 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.	8946
DECRETO Número 110, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, por virtud del cual, se crea la fracción VIII del artículo 10; se modifican las fracciones I, III, IV, XIV y XXI, se derogan las fracciones de la V a la XII, y la XXII del artículo 20; se modifica la fracción XV del artículo 21; se deroga la fracción III y se modifica la fracción VI del artículo 22, y se crea el artículo 25, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.	8948

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA NACION.- PODER EJECUTIVO.- GUANAJUATO.

VICENTE FOX Y QUESADA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 109.

14-ago-95

LA H. QUINCUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- SE REFORMA EL ARTICULO -778 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"ARTICULO 778.- EL VALOR COMERCIAL MAXIMO DE LOS BIENES AFECTOS AL PATRIMONIO DE FAMILIA, SERA LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR CUARENTA EL SALARIO MINIMO GENERAL, MAS ALTO, VIGENTE EN LA ENTIDAD, ELEVADO AL AÑO, EN LA FECHA EN QUE SE CONSTITUYE EL PATRIMONIO".

.....
....."

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL CUARTO DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRA QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 10 DE AGOSTO DE 1995.- GEORGINA DEL CONSUELO RODRIGUEZ ALFARO.-D.P.- ALBERTO CANO ESTRADA.- D.S.-CONSUELO CAMARENA GOMEZ.- D.S.-RUBRICAS.

POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, A LOS 14 CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1995 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO



VICENTE FOX Y QUESADA.

LIC. RAMON MARTIN HUERTA.